

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400451
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta recurso de revisión.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 08/02/2024, en la que exponía sustancialmente que el día 24/09/2023, presentó ante SUMA un recurso extraordinario de revisión por una sanción de tráfico injustificada y no ajustada a derecho, tras presentar un recurso de reposición, no se motivaron los hechos que alegó y no se contestaron a todos los puntos solicitados y argumentados, lo que le produjo indefensión. Que ha transcurrido más de tres meses desde su interposición y no se ha resuelto el recurso.

Admitida a trámite la queja en fecha 09/02/2024, se requirió se requirió a SUMA Gestión Tributaria, la remisión a esta institución, en el plazo de un mes, del estado actual de tramitación del recurso de revisión presentado el día 24/09/2023, ante ese organismo, contestando en fecha 04/03/2024, manifestando sustancialmente que el recurso de revisión fue resuelto en sentido desestimatorio el día 14/02/2024, siendo firmado por la persona del Ayuntamiento de Callosa de Segura, instructora del procedimiento en fecha 26/02/2024, estando pendiente de notificar por correo certificado al interesado, que se hará a la mayor brevedad.

Que en fecha 23/04/2024 dirigimos a SUMA Gestión Tributaria, una resolución en la que se le formuló el siguiente recordatorio de deberes legales:

RECORDAMOS a SUMA GESTIÓN TRIBUTARIA EL DEBER LEGAL de dar respuesta a todos los recursos de revisión que presenten los ciudadanos dentro del plazo legalmente exigido de tres meses (artículo 126.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Finalmente, en la citada resolución se recordó a SUMA Gestión Tributaria, que la misma estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

En fecha 03/05/2024, tuvo entrada en el registro de esta institución un informe de SUMA, en el que exponía la aceptación de la resolución de consideraciones emitida. En este sentido, en el citado informe se indicaba lo siguiente:

(...) Dicha unidad gestora, si bien, puntualiza que el carácter masivo de los expedientes sancionadores en materia de tráfico dificulta resolver dentro de dicho plazo todos los recursos presentados, manifiesta que hará lo posible para dar cumplimiento a la consideración realizada. Por ello, se procede a aceptar la consideración del Síndic de Greuges del deber legal de resolver los recursos extraordinarios de revisión dentro del plazo legalmente establecido.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Núm. de reg. 06/05/2024
CSV *****
Validar en URL <https://seu.elsindic.com>



Este documento ha sido firmado electrónicamente el 06/05/2024 a las 09:42

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana